

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES, SE APRUEBA EL PROGRAMA DEL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° **AU-03144** del 20 de septiembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S, (TRUCHERA LA ILUSION)**, con Nit 901.243.383-7 representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.844, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.308, para uso Doméstico y Pecuário, en beneficio del predio con FMI 028-32534, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonson, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Sonson, entre los días 28 de septiembre de 2021 y 12 de octubre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 12 de octubre de 2021, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-06835** del 02 de noviembre de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1** Las fuentes Río Sirgua y quebrada La Escuela (La Bedoya) presentan una buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del usuario y quedar con un remanente superior al 25% del caudal total de las mismas. Además, el caudal para uso piscícola retorna a la misma fuente en un recorrido menor a 100 metros.
- 4.2** Las fuentes presentan una aceptable cobertura vegetal protectora y el recurso presenta una buena calidad a simple vista.
- 4.3** Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por la sociedad **PISCÍCOLA ARCO IRIS S.A.S.**, para los usos y en la cantidad requerida, en beneficio de la actividad piscícola que se desarrolla en el predio **TRUCHAS LA ILUSIÓN** identificado con FMI 028-32534, ubicado en la vereda **SIRGUA ARRIBA** del municipio de **SONSÓN**. Caudal a captar de las fuentes y en los volúmenes indicados en las recomendaciones de este informe.
- 4.4** Los diseños de Las obras de captación y de control deberán ser presentadas para su respectiva evaluación y aprobación por parte de Cornare.
- 4.5** Por suministrar agua para consumo humano, se requiere tramitar la autorización sanitaria favorable ante la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia.

4.6 La parte interesada deberá tramitar el permiso de vertimientos

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la*

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06835** del 02 de noviembre de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S, (TRUCHERA LA ILUSION)**, a través de su representante legal, el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S, (TRUCHERA LA ILUSION)**, con Nit 901.243.383-7 representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.844, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.308, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio con FMI 028-32534, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonson, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Truchera La Ilusión	FMI:	028-32534	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	17	47,60	05	38	26,60	2265.5	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Rio Sirgua	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	17	43.90	05	38	28.30	2277,1			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.009					
2	Piscícola					525,000					
Total caudal a otorgar de la Fuente RÍO SIRGUA (caudal de diseño)						525,009					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Quebrada La Escuela (La Bedoya)	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	17	46.90	05	38	22.40	2274,5			
Usos						Caudal					
1	Piscícola					262,500					
Total caudal a otorgar de la Fuente QUEBRADA LA ESCUELA (LA BEDOYA) (caudal de diseño)						262,500					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						787,509					

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S, (TRUCHERA LA ILUSION)**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, bajo el escrito con radicado N° CE-16106 del 16 de septiembre de 2021, **para el periodo 2021 - 2030**, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s) 787,509
- PÉRDIDAS TOTALES (%) No Reportan
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 10 (%): 0.869608
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): _____ (%): _____
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Área a reforestar (ha)	1.9	5.976.534	Área reforestada – Área propuesta a reforestar * 100 = Porcentaje de ejecución
Indicador Actividad 2. # Árboles a sembrar (unidad)	3.000	76.374.150	N° árboles sembrados / N° árboles propuestos para la siembra * 100 = Porcentaje de ejecución
Indicador Actividad 3. Metros lineales de aislamiento (ml)	900	76.710.217	Metros de aislamiento realizados / Metros de Aislamiento propuesto * 100 = Porcentaje de ejecución
Indicador Actividad 4. Jornada de limpieza de cauces (unidad)	20	31.874.849	Jornadas de limpieza de cauces realizadas / Jornadas de limpieza de cauces propuestas * 100 = Porcentaje de ejecución
Indicador Actividad 5. # De sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora (unidad)	3	45.600.000	N° de sistemas tratamiento de aguas residuales implementados/ tratamiento de aguas residuales propuestos * 100 = Porcentaje de ejecución
Indicador Actividad 6. Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	2	9.700.000	N° mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados / N° mejoramiento y/o adecuación de obras de captación propuestos * 100 = Porcentaje de ejecución

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S, (TRUCHERA LA ILUSION)**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de sesenta (60) días calendario: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en las fuentes RIO SIRGUA Y QUEBRADA LA ESCUELA (LA BEDOYA) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. **En el término de noventa (90) días calendario:** Presentar una copia a Cornare de la Autorización Sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.
3. **En un término de sesenta (60) días calendario:** Tramitar el permiso de vertimientos.
4. Realizar los siguientes ajustes al Plan de Uso Eficiente y Ahorro de agua y presentarlos en el primer informe de avance que deberá ser entregado en enero de 2022:
 - Programa de educación para el periodo 2021 -2030.
 - Ajustar los datos del programa presentado acorde a los caudales concesionados.
 - Priorizar las actividades de medición continua (Diaria a mañana y tarde) de los caudales captados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S, (TRUCHERA LA ILUSION)**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Mantener la cobertura vegetal de las fuentes dentro de los terrenos propiedad de la sociedad.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S, (TRUCHERA LA ILUSION)**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, que mediante la

Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo de 2018, de Cornare y 0745 de marzo 8 de 2018 de Corpocaldas, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del RÍO ARMA, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río ARMA, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

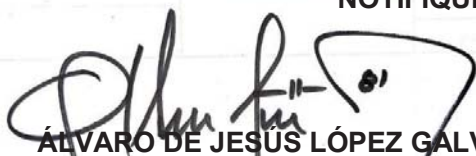
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S, (TRUCHERA LA ILUSION)**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 03/11/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05756.02.39039.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02